



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXVII - Nº 13
CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 6 DE FEBRERO DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
EJECUTIVO

Establecen normas a entidades recaudadoras autorizadas

Decreto Nº 1702

Córdoba, 31 de diciembre de 2012

VISTO: El expediente Nº 0034-074906/2012, del registro de la Dirección General de Rentas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la modificación de la legislación referida al sistema de recaudación provincial de tributos por parte de las instituciones bancarias.

Que debido a la implementación de un nuevo modelo de ingresos e imputaciones por parte de la Dirección General de Rentas, surge la necesidad de incorporar los cambios producidos como consecuencia de ello, los cuales implican mejoras en las modalidades y plazos para la rendición de los pagos y la información asociada a los mismos.

Que con el objeto de facilitar y tomar más eficiente las adhesiones de nuevas entidades, surge la necesidad de ampliar el alcance del marco legal vigente para incluir a otras Entidades Recaudadoras autorizadas expresamente por la Dirección General de Rentas.

Que en función del avance tecnológico e informático, es necesario precisar y actualizar la operatoria de las Entidades Recaudadoras que en la actualidad prestan el servicio de cobranza, captura de datos y rendición de pagos, correspondientes a acreencias tributarias y no tributarias, sus intereses, recargos y multas y cualquier otro recurso que administre la Dirección General de Rentas.

Que con motivo de agilizar la formalización de las autorizaciones para

prestar el servicio antes mencionado, se considera conveniente la suscripción en forma directa de un Convenio entre la Entidad Recaudadora y la Dirección General de Rentas.

Que resulta necesario propender a que la Dirección General de Rentas pueda adherir a nuevos medios alternativos de pago para cancelar las obligaciones correspondientes a las distintas acreencias, tales como la operatoria de pago por Internet.

Que ante la imposición de sanciones ante eventuales incumplimientos por parte de las Entidades Recaudadoras, debe garantizarse el derecho de defensa de los mismos, a cuyo fin se incorpora la posibilidad de que éstas interpongan los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el Artículo 144, inciso 1) de la Constitución Provincial y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al Nº 560/12 y por el Señor Fiscal de Estado al Nº

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Alcance

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE que las Entidades Recaudadoras, autorizadas expresamente por la Dirección General de Rentas, podrán prestar servicios de cobranza y de captura de datos de los importes correspondientes a tributos provinciales, acreencias no tributarias del Sector Público, sus intereses, recargos, multas y cualquier otro recurso que

administre la Dirección General de Rentas, siempre y cuando los mismos sean cancelados a través de los medios de pago habilitados a tal efecto por la Provincia, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Decreto y en el Convenio de Recaudación previsto en el Artículo 2º del mismo.

Autorizaciones

ARTÍCULO 2º.- Las autorizaciones a que se hace referencia en el artículo anterior se formalizarán mediante la suscripción de un Convenio de Recaudación entre la Entidad solicitante de la adhesión al presente Decreto y la Dirección General de Rentas.

La vigencia de dichos instrumentos será establecida por la Dirección General de Rentas al momento de la suscripción de los mismos, la que constituyéndose en Autoridad de Aplicación del presente régimen, se encuentra facultada a requerir la documentación y las garantías que considere necesarias para el otorgamiento de la autorización aludida en el Artículo 1º del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- La solicitud de autorización por parte de cada Entidad que desee adherirse al presente régimen, sólo podrá ser presentada ante la Dirección General de Rentas con posterioridad al cumplimiento de los siguientes plazos:

a) En el caso de las Entidades comprendidas en la Ley Nacional Nº 21.526 (Ley de Entidades Financieras) o la que la sustituya en el futuro, a partir de los dos años contados a partir de la fecha en que el Banco Central de la

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

Decreto Nº 1595

Córdoba, 20 de diciembre de 2012

VISTO: El expediente Nº 0040-048876/2012 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Jurisdicción de origen propicia establecer las condiciones de pago de los Certificados de Obra Pública emitidos por empresas constructoras adjudicatarias de obra pública provincial.

Que obra incorporado el detalle de las Empresas emisoras de certificados de obra pública con los importes de los mismos pendientes de pago por parte de la Provincia.

Que en los últimos dos años se han venido registrando –en forma sostenida– graves atrasos y severos incumplimientos por parte del Estado Nacional y que se encuentran pendientes de remesa fondos cuya propiedad indiscutida es de la Provincia,

Que la situación descrita determina la inconveniencia de cancelar dichas acreencias en un solo pago, por lo que se torna necesario e imprescindible adoptar las previsiones conducentes para evitar eventuales desequilibrios que pudieran comprometer la economía provincial.

Que a los fines de dar certeza a las empresas constructoras respecto de la fecha de pago de los certificados de Obra, cuyo monto total asciende a PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 640.055.951,67) es que resulta necesario establecer que los mismos sean abonados por los organismos correspondientes en trece pagos a partir del mes de Enero del año 2013, a saber: el importe de PESOS TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 307.226.856,80) en doce pagos iguales, mensuales y consecutivos con fecha de vencimiento los días 15 de cada mes o día hábil posterior y el décimo tercer pago, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 332.829.094,87), con vencimiento el 31 de diciembre de 2013.

Que asimismo y a los fines de garantizar el pago a los beneficiarios, resulta conveniente establecer que en caso que no se efectivice alguno de los pagos en la forma estipulada en el párrafo anterior, se autorizará al Banco de Córdoba S.A., dentro de las 24 horas de producido el vencimiento, a debitar de la Cuenta Nº 900-201/3, los importes correspondientes y acreditar los mismos en las cuentas de los beneficiarios.

Que lo relacionado precedentemente contribuirá para que las dificultades financieras generadas por los incumplimientos del Estado Nacional y que son de público conocimiento, no se trasladen a las empresas constructoras que prestan servicios a la Provincia.

Que se podrán cancelar en forma anticipada tales pagos si las condiciones económica-financieras de la Provincia así lo permiten.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 144 inciso 1º de la Constitución Provincial, lo informado por la Dirección

CONTINÚA EN PÁGINA 3

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 -
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 hs. a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1702

República Argentina otorgue la respectiva autorización para funcionar como tal.

b) Para el resto de las Entidades, a partir de tres años contados a partir de la fecha de inicio de actividades.

Exceptuase de los plazos previstos en los incisos anteriores en los casos de fusión, transferencias, absorción y/o reorganización, en los cuales la Dirección General de Rentas evaluará la misma con una nueva autorización con los requisitos que se estimen pertinentes para cada caso.

Obligaciones

ARTÍCULO 4°.- Las Entidades Recaudadoras quedan obligadas a la prestación de los servicios y conceptos señalados en el Artículo 1° en los horarios establecidos, de acuerdo con las modalidades de cobranza en la totalidad de las casas autorizadas, a todas las personas que lo requieran y al cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el presente, salvo razones de fuerza mayor, quedando en este caso a cargo de dichas entidades recaudadoras las pruebas que justifiquen tal accionar.

No quedan comprendidos en los casos de fuerza mayor aquellos que deriven o sean consecuencia de conflictos entre la Entidad y su propio personal, problemas operativos, contables o de cualquier índole y que se produjeran en la órbita interna de la misma.

Cuando la fecha de vencimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo 1° del presente Decreto coincida con día no laborable, feriado o inhábil -nacional, provincial o municipal- en el lugar donde deba cumplirse la obligación, ésta se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 5°.- Las Entidades Recaudadoras podrán prestar servicios especiales de cobranza u otros no especificados en el presente, tales como débito directo en cuenta corriente o caja de ahorro, para contribuyentes o responsables en particular, sin que ello afecte el cumplimiento del resto de las obligaciones asumidas al momento de la autorización.

Previo a la puesta en marcha de estos servicios especiales, la Entidad deberá solicitar su aprobación por parte de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección General de Rentas podrá establecer, previo acuerdo con las Entidades Recaudadoras autorizadas, sistemas de cobranzas y rendición especiales, tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y responsables y permitir un mejor control de las mismas. Dichas modificaciones deberán ser incorporadas en los Convenios de Recaudación respectivos.

ARTÍCULO 7°.- Las Entidades Recaudadoras, al momento de la cancelación del comprobante o instrumento de pago por parte del interesado, deberán intervenir electrónicamente el mismo, emitir un Ticket y/o cualquier otro tipo de constancia previamente aprobada por la

Dirección General de Rentas, valiendo estas modalidades como única prueba legítima de pago.

Retribución

ARTÍCULO 8°.- Las Entidades Recaudadoras percibirán por los servicios prestados una retribución que será determinada en el Convenio de Recaudación suscrito o instrumento legal según lo previsto en el Artículo 2° del presente, con expresa aprobación de su valor por parte del Ministerio de Finanzas.

Asimismo, el Ministerio de Finanzas deberá autorizar cualquier modificación en el valor de la retribución establecida en el citado Convenio.

En los casos que corresponda se adicionará a los valores de la retribución el Impuesto al Valor Agregado.

Liquidación de retribución

ARTÍCULO 9°.- Cada Entidad Recaudadora autorizada a la prestación de los servicios de acuerdo con lo establecido en el presente régimen, deberá presentar mensualmente hasta el quinto día hábil del mes siguiente de la recaudación y ante la Dirección General de Rentas, la liquidación de la retribución por el servicio prestado, quedando la Entidad en caso de incumplimiento, sujeta a las sanciones establecidas en el presente Decreto.

Responsabilidades

ARTÍCULO 10.- Cada Entidad Recaudadora será responsable por el monto recaudado, captura de datos del comprobante, veracidad de la rendición y toda otra obligación inherente a la prestación del servicio de cobranza, quedando la misma, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo, sujeta a las sanciones establecidas en el presente Decreto.

Pagos incorrectos

ARTÍCULO 11.- Los importes ingresados incorrectamente por los contribuyentes no podrán ser reclamados ante la Entidad Recaudadora que recibió el pago. Sólo podrán hacerlo ante la Dirección General de Rentas, una vez efectuada la rendición de los importes por parte de la mencionada Entidad.

En relación a lo establecido en el párrafo anterior, en el caso que la Entidad Recaudadora efectúe compensaciones o devoluciones, éstas serán consideradas inválidas, quedando la mencionada Entidad sujeta a las sanciones establecidas en el presente Decreto.

Rendiciones y Depósitos

ARTÍCULO 12.- Las rendiciones y depósitos correspondientes deberán realizarse de acuerdo con los términos establecidos en los instrumentos estipulados en el Artículo 2° del presente Decreto.

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor resultare imposible el cumplimiento de los plazos establecidos, los mismos se interrumpirán a pedido de la Entidad Recaudadora y por el tiempo que determine la Dirección General de

Rentas, quedando en este caso a cargo de la primera las pruebas que justifiquen tal accionar, teniendo en cuenta para ello, lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 4° del presente Decreto.

ARTÍCULO 13.- La Entidad Recaudadora deberá efectuar la rendición de los importes recaudados conforme las instrucciones establecidas por la Dirección General de Rentas, debiendo realizar el depósito de los mismos en la cuenta habilitada a tal fin en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., neto de la retribución acordada por la prestación del servicio.

Cuando la Dirección General de Rentas rechace rendiciones por contener errores o por no ajustarse a las instrucciones pertinentes, la Entidad Recaudadora incurrirá en mora automática de pleno derecho, vencido el plazo establecido para efectuar la rendición, siendo pasible de las sanciones previstas en el presente Decreto.

Sanciones

ARTÍCULO 14.- Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Entidades Recaudadoras, en virtud del presente instrumento legal y del Convenio de Recaudación suscrito, serán las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.

Contra las sanciones enumeradas precedentemente, los responsables de su cumplimiento podrán interponer los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial.

ARTÍCULO 15.- Las situaciones que se enumeran a continuación serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Incumplimiento en las condiciones de prestación del servicio de cobranza.

Cuando exceda las veinticuatro (24) horas hábiles, de acuerdo con las pautas establecidas en el presente Decreto y en el respectivo Convenio de Recaudación, se aplicará un apercibimiento. En caso de reiterarse en más de dos veces esta situación, se aplicará una sanción pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el punto I del Artículo 16.

b) Mora en la presentación de la rendición de la recaudación.

Cuando exceda el plazo estipulado en el Artículo 12 del presente Decreto, se aplicará una sanción pecuniaria, de acuerdo con lo establecido en el punto II del Artículo 16.

c) Mora en el depósito de la recaudación.

Se aplicará una sanción pecuniaria, de acuerdo con lo establecido en el punto II del Artículo 16.

d) Diferencia entre importe rendido y depositado.

Se aplicará una sanción pecuniaria, de acuerdo con lo establecido en el punto III del Artículo 16.

e) Por todo incumplimiento y/o acto no contemplado precedentemente en contra de lo establecido en el presente

régimen.

La regulación, oportunidad y graduación de aplicación de estas sanciones, quedará a cargo de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 16.- En caso de corresponder una sanción pecuniaria conforme a lo previsto en los artículos anteriores, la Dirección General de Rentas procederá de acuerdo con lo establecido a continuación:

I. Incumplimiento en las condiciones de prestación del servicio de cobranza.

Será equivalente a un monto fijo que se graduará entre PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500.-) y PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-)

II. Mora en la presentación de la rendición y/o depósito de la recaudación.

La multa se calculará desde el vencimiento del plazo estipulado hasta la fecha de rendición de la recaudación o depósito de la misma, sin necesidad de intimación alguna, en un importe equivalente al uno por mil (1%) diario del monto de la recaudación no presentada y/o no depositada.

III. Diferencia entre importe rendido y depositado.

Será equivalente a un monto fijo que se graduará entre PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500.-) y PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-)

ARTÍCULO 17.- Los montos determinados en el Artículo anterior en concepto de multa, deberán ser depositados en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que aplica dicha sanción, en la cuenta que a tal efecto se determine.

Intereses- Gastos incurridos

ARTÍCULO 18.- En caso de mora en el depósito de los importes recaudados o en el ingreso de la multa respecto de los plazos establecidos y sin perjuicio de lo estipulado en el punto II del artículo 16 del presente, corresponderá la aplicación sobre el importe no ingresado oportunamente, intereses resarcitorios con más intereses punitivos, los cuales se calcularán en función de los días transcurridos de la siguiente manera:

a. Mora en el depósito de los importes recaudados:

El plazo para el cálculo comenzará a computarse desde el vencimiento del plazo establecido según lo estipulado en el Artículo 12 del presente Decreto, hasta la fecha de su efectiva regularización.

b. Mora en el ingreso de la multa en los plazos establecidos:

El plazo para el cálculo comenzará a computarse desde el vencimiento del plazo indicado en el Artículo 17, hasta la fecha de su efectiva regularización.

La tasa para el cálculo de intereses resarcitorios será igual a la tasa de interés por giros en descubierto percibida por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. vigente al día anterior al de su regularización.

Los intereses punitivos serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los intereses mencionados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 19.- Si por algún motivo, la Dirección General de Rentas debiera recurrir al servicio de procesamiento prestado por terceros por causas imputables a la Entidad Recaudadora, dicho servicio se realizará a su exclusivo cargo, debiendo ingresar el importe correspondiente al día siguiente de la notificación del gasto incurrido.

Caducidad

ARTÍCULO 20.- El reiterado y/o grave incumplimiento por parte de la Entidad Recaudadora de las condiciones y cláusulas contractuales establecidas en el presente Decreto y/o en el Convenio de Recaudación suscrito, dará lugar a la caducidad de la autorización otorgada.

Legitimidad de los Pagos

ARTÍCULO 21.- La Dirección General de Rentas, a simple requerimiento, podrá solicitar a la Entidad Recaudadora que determine la legitimidad o ilegitimidad de la intervención o constancia de cancelación de los comprobantes o instrumentos de pago presentados por los contribuyentes a la solicitante. La Entidad Recaudadora deberá proporcionarle dentro del plazo que se le fijara toda la información y asistencia disponible para este propósito.

Las Entidades Recaudadoras serán responsables de la rendición del importe de todo comprobante o instrumento de pago cuya legitimidad se haya validado a través de su propio sistema y sin aplicación de limitación alguna.

En los casos arriba mencionados, la Entidad Recaudadora deberá rendir y pagar a la Dirección General de Rentas el monto de los comprobantes reclamados en el plazo establecido en los instrumentos estipulados en el Artículo 2° del presente, quedando dicha Entidad en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo, sujeta a las sanciones e intereses establecidos en el presente Decreto.

Resolución de Acuerdos

ARTÍCULO 22.- Cualquiera de las partes podrá, sin necesidad de expresión de causa, resolver el instrumento de recaudación suscrito debiendo en tal caso, comunicar a la otra parte tal decisión en forma escrita y con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos a la fecha de cese del servicio. El uso de esta facultad no generará derecho a indemnización alguna por ningún concepto.

Disposición Transitoria

ARTÍCULO 23.- Aquellas Entidades ya adheridas al régimen establecido en el Decreto N° 487/93 y todas aquellas autorizadas expresamente por la Dirección General de Rentas a través de Convenios de Recaudación suscritos entre las Entidades y la Provincia, continuarán brindando los servicios que venían prestando, más los que se

agreguen en los Convenios de Recaudación a suscribir bajo las normas y condiciones del presente Decreto, salvo que expresamente manifiesten su decisión en contrario dentro de los 30 (treinta) días corridos de su vigencia, en cuyo caso se producirá la caducidad de la autorización para prestar el servicio de cobranza

Confidencialidad

ARTÍCULO 24.- Las partes asumen un compromiso de confidencialidad, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, tienen prohibido compartir, exteriorizar, difundir y/o trascender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de los que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de

las funciones y tareas a desarrollar, generadas por la materia objeto de presente Decreto, resultando aplicable las disposiciones de la Ley Nacional Nº 25.326. Tal compromiso perdurará aun luego de la finalización de la vigencia del mismo, cualquiera fuera la causa.

ARTÍCULO 25.- La información que las partes intercambien en virtud de los Convenios que celebraren, estará sometida al secreto fiscal según las disposiciones contenidas por los Artículos. 66 y 67 del Código Tributario Ley Nº 6006 (t.o. 2012) y modificaciones, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Artículo 157 del Código Penal. Asimismo las partes se comprometen a no efectuar

transferencia alguna, cesión o préstamo de la información objeto de entrega en virtud del presente Decreto, ni suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito, atento a la propiedad exclusiva que sobre el mismo detentan. Tales obligaciones perdurarán aun luego de finalizada la vigencia del mismo, cualquiera fuera la causa.

Facultades

ARTÍCULO 26.- La Dirección General de Rentas se encuentra facultada para:

a) Resolver la caducidad de la autorización otorgada a que se hace referencia el presente Decreto

b) Instrumentar servicios especiales de cobranzas.

c) Establecer los aspectos formales de las rendiciones y dictar las instrucciones pertinentes para el cobro de cada acreencia.

d) Dictar las normas reglamentarias que se considere necesarias a los fines de la aplicación del presente Decreto.

e) Aplicar las sanciones previstas en esta norma.

f) Suscribir los respectivos Convenios de Recaudación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de este dispositivo.

Las normas que la Dirección General de Rentas dicte en virtud del presente Decreto, serán de aplicación en todas las sucursales o agencias de las Entidades Recaudadoras autorizadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 27.- DERÓGASE el Decreto Nº 487/93.

ARTÍCULO 28.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 29.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

DRA. CECILIA M. DE GUERNICA
FISCAL DE ESTADO ADJUNTA

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 1595

General de Tesorería y Crédito Público a fs 3/4 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área de Legales del Ministerio de Finanzas al Nº 731/12 y por Fiscalía de Estado al Nº 1085/2012.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE que el pago de los Certificados de Obra Pública, detallados en el Anexo I que con diecinueve (19) fojas útiles forma parte integrante del presente Decreto y cuyo monto total asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 640.055.951,67), será efectuado por los organismos correspondientes en trece pagos a partir del mes de Enero del año 2013, a saber: el importe de PESOS TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 307.226.856,80) en doce pagos iguales, mensuales y consecutivos con fecha de vencimiento los días 15 de cada mes o día hábil posterior y el décimo tercer pago, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 332.829.094,87), con

vencimiento el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE que en caso que no se efectivice alguno de los pagos en la forma estipulada en el artículo anterior por parte del organismo correspondiente, se autorizará al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. dentro de las 24 horas siguientes de producido el vencimiento, para que debite de la Cuenta Nº 900-201/3 del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba-Ejecución de Presupuesto, los importes correspondientes y se acrediten los mismos en la cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZÁSE a cancelar en forma anticipada los pagos mencionados en el Artículo 1º del presente dispositivo, si las condiciones económico - financieras de la Provincia lo permiten.

ARTÍCULO 4º.- FACÚLTASE a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público para otorgar al Banco de la Provincia de Córdoba S.A las autorizaciones que sean necesarias conforme lo establecido en el Artículo 2º del presente Decreto; adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, así como a disponer de un mecanismo para el recupero, en su caso, del importe debitado conforme lo previsto

en el Artículo 2º de este instrumento.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Finanzas, de Infraestructura, de Agua, Ambiente y Energía y de Planificación, Inversión y Financiamiento y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CRA. MÓNICA SILVIA ZORNBERG
MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
A/C. MINISTERIO DE FINANZAS

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA

DR. HÉCTOR JOSÉ PAGLIA
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN
Y FINANCIAMIENTO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 916

Córdoba, 14 Agosto de 2012

VISTO: el expediente Nº 0047- 015755/11/R3 en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución Nº 164/12, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "Refuncionalización, Reparaciones Generales, Instalación Eléctrica y Escalera Exterior en el edificio del I.P.E.M. Nº 270 MANUEL BELGRANO ubicado en calle Deán Funes Nº 850 de Bº Alberdi - Ciudad de Córdoba - Departamento Capital", suscripta con fecha 29 de febrero de 2012, entre el Director General de Arquitectura y el Socio Gerente de la Empresa TETRA S.R.L., contratista de la obra.

y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial Nº 1231/10 modificatorio de su similar Nº 1133/10 y lo dispuesto por Resolución Nº 013/11 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

conforme Artículo 21º del Pliego Particular de Condiciones.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentado su petición.

Que consta en autos que el porcentaje de ejecución de obra acumulada a septiembre de 2011 es de 0,00%, no habiéndose liquidado a esa fecha porcentaje alguno en concepto de Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta.

Que atento a lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9, 10 y 24 del Anexo 1 al Decreto Nº 1133/10, rectificado por su similar Nº 1231/10, y lo dispuesto por Resolución Ministerial Nº 013111, se verificó una variación del 9,57%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), que arroja un porcentaje de variación de costos a partir del mes de septiembre de 2011 del 8,62%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización -marzo de 2011-, lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto un monto de \$ 191.073,98 ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a la suma de \$ 2.408.452,27, habiéndose tenido en cuenta la deducción del 10% de utilidad invariable.

Que en consecuencia al darse el supuesto previsto en el Decreto Nº 1231/10 modificatorio de su similar Nº 1133/10 y verificada la existencia de los supuestos que toman precedente la aplicación del precitado Decreto la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación de precio de contrato, por lo que ha procedido a suscribir el Acta acuerdo de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos.

Por ello, las normas legales citadas, lo prescripto por los artículos 13, 14 y 24 del Anexo 1 al Decreto Nº 1231/10 modificatorio de su similar Nº 1133/10, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el Nº 188/12 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 569/2012

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de la primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos de los trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "Refuncionalización, Reparaciones Generales, Instalación Eléctrica y Escalera Exterior en el edificio

del I.P.E.M. Nº 270 MANUEL BELGRANO ubicado en calle Deán Funes Nº 850 de Bº Alberdi, Ciudad de Córdoba - Departamento Capital", por la suma de Pesos Ciento noventa y un mil setenta y tres con noventa y ocho centavos (\$191.073,98) suscripta con fecha 29 de febrero de 2012, entre el Director General de Arquitectura, y el Socio Gerente de la Empresa TETRA S.R.L., contratista de la obra, la que como Anexo 1 compuesto de TRES (3) fojas integra el presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento noventa y un mil setenta y tres con noventa y ocho centavos (\$ 191.073,98) conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, en su documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2012/000395, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00 del P.V..

ARTÍCULO 3º- FACÚLTASE al Director General de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precio.

ARTÍCULO 4.- ESTABLÉCESE que la Dirección

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PÁGINA 3
DECRETO N° 916

General de Arquitectura, requerirá a la Empresa TETRA S.R.L., la integración del importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1420

Córdoba, 19 de Noviembre de 2012

VISTO: el expediente N° 0135-027316/12 del registro de la Dirección General de Vivienda.

y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones mediante Resolución N° 0422/2012, la citada Dirección propicia se restituyan a la Municipalidad de Morteros, Lotes de terreno ubicados en Colonia Isleta, Municipio de Morteros, Pedanía Libertad, Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, designados como: Lote 9 de la Manzana 74, con una superficie de 1180,42 m2, inscripto con relación a la Matrícula 277.827; Lote 15 de la Manzana 75, con una superficie de 1252,69 m2, inscripto con relación a la Matrícula 277.828; Lote 1 de la Manzana 77, con una superficie de 1338,23 m2, inscripto con relación a la Matrícula 277.829; Lote 5 de la Manzana 76, con una superficie de 1263,23 m2, inscripto con relación a la Matrícula 277.826 y Lotes 6, 7, 8 Y 9 de la manzana 77, con una superficie cada uno de ellos de 508,75 m2 e inscriptos con relación a la Matrícula 277.829, según Plano de Subdivisión confeccionado por la Municipalidad de Morteros, visado por la Dirección General de Catastro en Expediente N° 0033-51477/95, y que fueran donados al entonces Instituto Provincial de la Vivienda para ser destinados a la construcción de 50 viviendas, conforme a la Ley FO.NAVI.

Que el Intendente de la Municipalidad de Morteros solicita la restitución de los lotes de terreno mencionados con la intención de destinarlos a la construcción de viviendas sociales y espacios verdes.

Que mediante Resolución N° 0480/95 se aceptó y agradeció la donación oportunamente efectuada de dichos terrenos, los que ingresaron al Dominio de la Provincia de Córdoba - ex Instituto Provincial de la Vivienda - por Ordenanza 1380/95

Que por otra parte, la División Tierras y Títulos de la Dirección General de Vivienda señala que las Matrículas N° 277827; 277828; 277829 y 277826 expedidas por el Registro General de la Provincia con sus respectivas Planillas, de donde surge que 105 inmuebles cuya restitución se solicita, se encuentran inscriptos a nombre del ex Instituto Provincial de la Vivienda (hay Dirección General de Vivienda) libres de todo gravamen y

restricciones.

Que la Comisión Regularizadora de Planes Habitacionales expresa en autos que las fracciones destinadas a calles públicas para ejecución de una rotonda según plano de subdivisión (Expediente N° 033-51477/95), no han tenido otro destino que el previsto, y que la superficie de la calle no ha cambiado y no se ha llevado a cabo construcción alguna sobre 105 terrenos cuya restitución solicita la Municipalidad, por lo que considera que no hay impedimento alguno para proceder a la restitución de 105 mismos.

Que en razón de lo expuesto, corresponde restituir 105 lotes designados como Lote 9 de la Manzana 74, Lote 15 de la Manzana 75, Lote 5 de la Manzana 76 y Lotes 1, 6, 7, 8 y 9 de la Manzana 77, debiendo intervenir Escribanía General de Gobierno a fin de labrar la escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de Morteros.

Por ello, las previsiones del artículo 4° inciso 1) de la Ley N° 8558, lo informado por la Contaduría General de la Provincia con el N° 11-855/12, por la Dirección de Patrimonial del Ministerio de Administración y Gestión Pública lo dictaminado por la Dirección de General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 371/12 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 988/2012 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE a la Dirección General de Vivienda a donar a favor de la Municipalidad de Morteros 105 lotes de terreno ubicados en Colonia Isleta, Municipio de Morteros, Pedanía libertad, Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, designados como: Lote 9 de la Manzana 74, con una superficie de 1180,42 m2, inscripto con relación a la Matrícula 277.827; Lote 15 de la Manzana 75, con una superficie de 1252,69 m2, inscripto con relación a la Matrícula 277.828; Lote 1 de la Manzana 77, con una superficie de 1338,23 m2, inscripto con relación a la Matrícula 277.829; Lote 5 de la Manzana 76, con una superficie de 1263,23 m2, inscripto con relación a la Matrícula 277.826 y Lotes 6, 7, 8 y 9 de la manzana 77, con una superficie cada uno de ellos de 508,75 m2 e inscriptos con relación a la Matrícula 277.829, según Plano de Subdivisión confeccionado por la Municipalidad de Morteros y visado por la Dirección General de Catastro en Expediente N° 0033-51477/95.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZASE a Escribanía General de Gobierno a labrar la respectiva escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de Morteros.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTICULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial dese intervención a la Contaduría General de la Provincia, pase a la Dirección General de Vivienda as sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 953

Córdoba, 24 de agosto de 2012

VISTO: el expediente N° 0045-015320/10 del Registro de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la citada Dirección propicia por Resolución N° 00877/11 la aprobación del Convenio de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, ubicado en lugar denominado Los Boulevares, Santa Cecilia, Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, con una superficie de terreno a ocupar de 549,04 m2, celebrado entre la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Civil Guillermo ELORZA, y los señores Andrés COUFÍS (representado en ese acto conforme Poder General N° 1210 de fecha 5-07-10 efectuado por el Notario Juan José Esteban BELTRÁN del Ilustre Colegio de Notario de las Islas Canarias, por su hijo Don Marino Leonidas Coufis Carboné, mayor de edad), Dimitra Cristina COUFÍS (representada en ese acto por Poder Especial Escritura N° 439 efectuada por la Escribana Pública Gladys BUSTOS de la Ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, de fecha 26 de septiembre de 2011, a favor de su hermana Elena Angélica COUFÍS, y Elena Angélica COUFÍS, propietarios del inmueble, quienes reconocen usufructo gratuito y vitalicio a favor de PANUSOPULU Sofia, la que mediante Escritura N° 387 Sección "A" renuncia al referido derecho, para la ejecución de la obra "AVENIDA DE CIRCUNVALACIÓN - TRAMO: AVENIDA SPILIMBERGO - RUTA PROVINCIAL N° E-53".

Que el mencionado inmueble, fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por imperio de la Ley N° 9907, con destina a la obra pública citada anteriormente.

Que mediante Resolución N° 8433/11 del Consejo General de Tasaciones se estableció el monto indemnizatorio a abonar, firmándose en base al mismo y por un 10% más, el Convenio de Adquisición del Inmueble por Avenimiento con los propietarios, tallo previsto por el artículo 14 de la Ley de Expropiaciones N° 6394 .

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 6394.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 19/12 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 000645/2012, y en uso de las atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNÉSE la adquisición en forma directa de un inmueble ubicado en el lugar denominado Los Boulevares, Santa Cecilia, Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, con una superficie de terreno a ocupar de 549,04 m2, y consecuentemente APRUESE el Convenio de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas útiles, integra el presente decreto, suscripto entre la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por el entonces señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Civil Guillermo ELORZA, por una parte, y los señores Andrés COUFÍS D.N.I. N° 14.290.687 (representado en ese acto conforme Poder General N° 1210 de fecha 5-07-10 efectuado por el Notario Juan José Esteban BELTRÁN del Ilustre Colegio Notario de las Islas Canarias, por su hijo Don Marino Leonidas Coufis Carboné, mayor

de edad D.N.I. N° 31.901.055), Dimitra Cristina COUFÍS D.N.I. N° 16.683.158 (representada en ese acto por Poder Especial Escritura N° 439 efectuada por la Escribana Pública Gladys BUSTOS de la Ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, de fecha 26 de septiembre de 2011, a favor de su hermana Elena Angélica COUFÍS, D.N.I. N° 20.871.395 y Elena Angélica COUFÍS D.N.I. N° 20.871.395, propietarios del inmueble, quienes reconocen usufructo gratuito y vitalicio a favor de PANUSOPULU Sofia D.N.I. N° 93.471.310, la que mediante Escritura N° 387 Sección "A" renuncia al referido derecho, por la otra, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 101.246, Nomenclatura Catastral N° C:14 - S:21 - Mz: 01 - P:30, Propiedad N° 1101-1835940/2, declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por Ley N° 9907, por la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$115.957,25), para la ejecución de la obra: "AVENIDA DE CIRCUNVALACIÓN - TRAMO: AVENIDA SPILIMBERGO - RUTA PROVINCIAL N° E-53".

ARTÍCULO 2°.- DÉJASE establecido que el monto Indemnizatorio a abonar a los propietarios, con motivo de la venta del terreno mencionado en el artículo anterior, asciende a la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 115.957,25), monto que incluye el 10% que establece la Ley 6394.

ARTÍCULO 3°.- IMPÚTASE el egreso por la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 115.957,25), conforme lo indica el Ministerio de Finanzas, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2012/000023, con cargo a Jurisdicción 1.70, Programa 708-000, Partida 13.01.00.00 del PV..

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTICULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Ministerio de Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Rentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1524

Córdoba, 7 de diciembre de 2012

VISTO: El expediente N° 0463-048101/2012, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2592/11 se aprobó la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, habiéndose dejado sin efecto las unidades de organigrama previstas por Decreto N° 331/11 y sus modificatorios de niveles iguales o superiores a Jefaturas de Área.

Que atento el proceso de descentralización administrativa implementado respecto de los servicios registrales a prestarse en la Delegación Río Cuarto, resulta menester en la instancia propiciar la modificación de la estructura orgánica para dotar a dicha Delegación de los recursos humanos adecuados para el funcionamiento de la sede del Registro General de la Provincia en dicha ciudad.

Que la gestión de que se trata cuenta con el impulso del Señor Secretario de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas y con el visto bueno de la Señora Directora a cargo de la Dirección General de la aludida Repartición.

Que cabe destacar que en dicha Delegación se efectuará el procesamiento integral de la documentación registral en relación a los inmuebles ubicados en los Departamentos Río Cuarto, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña y General Roca.

Que en consecuencia resulta pertinente en la instancia incorporar a la Estructura Orgánica correspondiente al Registro General de la Provincia, los cargos previstos para el funcionamiento de dicha Delegación, de acuerdo con el organigrama que como Anexo I integra el presente Decreto,

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el Artículo 144, incisos 1, 3, 18 y 19 y Artículo 174 de la Constitución Provincial y Ley N° 8835 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 510/12 y por Fiscalía de Estado al N°

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- INCORPÓRANSE a la Estructura Orgánica del Registro General de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, aprobada por Decretos N° 331/11 y 2592/11, los cargos que se detallan en el Anexo I, que con una (1) foja útil forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias que correspondan a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y por la señora Ministra de Administración y Gestión Pública.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

CRA. MÓNICA SILVIA ZORNBERG
MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN Y
GESTIÓN PÚBLICA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1425

Córdoba, 19 de Noviembre de 2012

VISTO: El expediente N° 0451-062190/2011 del registro del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramitó el concurso de títulos antecedentes y oposición, cuya convocatoria fuera dispuesta por Decreto N° 2500/2010, para cubrir el cargo vacante de Jefe de Sección Cubierta de Techo, en , el ámbito del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que constan en autos formularios de inscripción de los aspirantes al cargo de que se trata, surgiendo que el único concursante que se presentó a la prueba de oposición, no alcanzó el mínimo legal requerido.

Que en consecuencia, no cumplimentándose el requisito establecido en los artículos 19 inciso d) y 20 de la Ley N° 9361 corresponde sea declarado desierto el cargo de Jefatura de Sección Cubierta de Techo.

Por ello, las actuaciones cumplidas y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 475/2012, por Fiscalía de Estado bajo el N° 999/2012 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°- DECLARASE desierto el cargo de Jefatura de Sección Cubierta de Techo; dependiente del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, cuya cobertura fuera dispuesta mediante el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición autorizado por Decreto N° 2500/2010, en función de lo dispuesto por la Ley N° 9361, por las razones expuestas en los fundamentos del presente Decreto,

ARTÍCULO 2°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaria de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 920

Córdoba, 14 de Agosto de 2012

VISTO: el expediente N° 0047-015760/2011/R3 en que la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 261/12, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos Faltantes de ejecutar en la Obra: "REPARACIONES GENERALES en los Edificios de los Establecimientos Escolares que a continuación se detallan: I.P.E.M. N° 64 MALVINAS ARGENTINAS, ubicada en calle Entre Ríos N° 1549 - Barrio San Vicente; I.P.E.M. N° 38 FRANCISCO PABLO DE MAURO, ubicado en calle Concepción Arenal N° 699 - Barrio Nueva Córdoba; JARDÍN DE INFANTES JOSÉ HERNANDEZ, ubicado en calle Asturias N° 1920 - Barrio Colón - Córdoba - Departamento Capital", suscripto con fecha 24

de febrero de 2012, entre el Director General de Arquitectura y el titular de la Empresa JOSÉ JACOBO, contratista de la obra

y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10 lo dispuesto por Resolución N° 013/11 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Artículo 24° del Pliego Particular de Condiciones.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición.

Que consta en autos que el porcentaje de ejecución de obra acumulada a agosto de 2011 es de 0,00%, no habiéndose liquidado a esa fecha porcentaje alguno en concepto de Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta.

Que atento a lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Anexo I al Decreto N° 1133/10, rectificado por su similar N° 1231/10, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 013/11, se verificó una variación del 8,70%, por lo que se procedió a calcular el Fri (Factor de Redeterminación del mes de redeterminación), verificándose un porcentaje de variación de costos a partir del mes de agosto de 2011, del 7,83%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (marzo de 2011), lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto un monto de \$220.380,31 ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a la suma de \$ 3.034.829,38, habiéndose deducido el 10% de utilidad invariable.

Que en consecuencia al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10 y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación de precio de contrato, por lo que ha procedido a suscribir el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos.

Por ello, las normas legales citadas, los artículos 13, 14 y 24 del Anexo I al Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 203/12 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 553/2012;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE en Acta Acuerdo

de la Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos de los trabajos faltantes de ejecutaren la Obra: "REPARACIONES GENERALES en los Edificios de los Establecimientos Escolares que a continuación se detallan: I.P.E.M. N° 64 MALVINAS ARGENTINAS, ubicada en calle Entre Ríos N° 1549 - Barrio San Vicente; I.P.E.M. N° 38 FRANCISCO PABLO DE MAURO, ubicado en calle Concepción Arenal N° 699; Barrio Nueva Córdoba; JARDIN DE INFANTES JOSÉ HERNANDEZ, ubicado en calle Asturias N° 1920 - Barrio Colón - Córdoba- Departamento Capital", por la suma, de Pesos Doscientos veinte mil trescientos ochenta con treinta y un centavos (\$ 220,380,31), suscripta el día 24 de noviembre de 2011 entre el Director General de Arquitectura, y el titular de la Empresa JOSÉ JACOBO, contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas integra el presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos doscientos veinte mil trescientos ochenta con treinta y un centavos (\$ 220.380,31) conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, en su Documento de Contabilidad (Nota de pedido) N° 2012/000519, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12,06. 00, 00 del P, V.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al Director General de Arquitectura a Suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precio.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que la Dirección General de Arquitectura requerirá a la Empresa JOSÉ JACOBO, la integración del importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decretos Sintetizados

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1559 – 10/12/2012. Designase a partir de la fecha del presente Decreto a la señora María del Milagro Clarenc, M.I. N° 14.154.657, en el cargo vacante de Jefatura de Sección Personal en el ámbito de la Jefatura de Área Clientes Internos de la Dirección de Jurisdicción Gestión Administrativa de la Dirección General de Catastro, dependiente del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto N° 2500/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) A de la Ley 9361, cargo que, de corresponder deberá ser adecuado y/o reconvertido de acuerdo a la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto N° 2565/2011, ratificado por Ley N° 10.029.